



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-41/2021

DENUNCIANTE:

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

DENUNCIADOS:

JAIME BONILLA VALDEZ,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA Y OTRO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/64/2021

MAGISTRADA PONENTE:

ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

SECRETARIADO DE ESTUDIO Y CUENTA:

STHEFANNY LÓPEZ MARTÍNEZ
JESÚS MANUEL DURÁN MORALES
MIGUEL RUIZ ROMERO

**Mexicali, Baja California, diecinueve de octubre de dos mil
veintiuno. -----**

SENTENCIA por la que se determina la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a **Jaime Bonilla Valdez**, Gobernador del Estado de Baja California y **Juan Antonio Guizar Mendía**, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado, por violación a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en el proceso electoral.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Denunciados:	Jaime Bonilla Valdez y Juan Antonio Guizar Mendía.
Denunciante/PES:	Partido Encuentro Solidario.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal: Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Unidad Técnica/ UTCE: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1 Proceso electoral local ordinario 2020-2021¹. El seis de diciembre de dos mil veinte, inició el proceso electoral local 2020-2021, mediante el cual se renovaron la Gubernatura Constitucional, Diputaciones al Congreso y Municipales de los Ayuntamientos, del Estado de Baja California. En lo que aquí interesa, los periodos de precampaña y campaña para Gubernatura, quedaron establecidos de la siguiente manera:

GUBERNATURA		
ETAPA	INICIO	TÉRMINO
PRECAMPAÑA	23 diciembre	31 de enero
CAMPAÑA ELECTORAL	<u>4 de abril</u>	2 de junio
JORNADA	6 de junio	

1.2 Aprobación de registro de candidato del PES. Constituye un hecho notorio para este Tribunal, que el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno², mediante punto de acuerdo IEEBC-CG-PA57/2021³ se aprobó la solicitud de registro de Jorge Hank Rhon, como candidato a la gubernatura del Estado postulado por el PES.

1.3 Denuncia. El cuatro de abril, se recibió en la Unidad Técnica, denuncia⁴ interpuesta por la representante propietaria del PES, en contra de Jaime Bonilla Valdéz, en su carácter de Gobernador del Estado de Baja California, por haber ejecutado conductas que a su decir, violan lo dispuesto por los artículos 342, fracción III y IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su vertiente de violación a los

¹ Localizable en el portal web oficial del Instituto:
<https://ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2020/ext/pacuerdo/ptoacuerdo13.pdf>

² Las fechas que se citan en esta sentencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

³
<https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/pacuerdo/puntoacuerdo57.pdf>

⁴ Visible de fojas 2 a 21 del Anexo I.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

principios de imparcialidad y equidad del proceso electoral que transcurre. Lo anterior por la transmisión en vivo, de un video con duración de una hora con treinta y cuatro minutos y cuatro segundos, a través de la cuenta de Facebook de Jaime Bonilla Valdez, en donde realiza expresiones en contra del Jorge Hank Rhon, entonces candidato del PES a la gubernatura.

1.4 Radicación y requerimiento de información. El cinco de abril, la Titular de la Unidad Técnica radicó⁵ la denuncia con el número de expediente IEEBC/UTCE/PES/64/2021, ordenando la investigación preliminar, diligencias de inspección a diversas páginas de internet, y diversos requerimientos de información; de igual forma se reservó la admisión y emplazamiento del asunto a las partes. Denuncia que posteriormente fue admitida⁶ el trece de abril.

1.5. Acuerdo que declara improcedente la adopción de Medidas Cautelares solicitadas.⁷ El dieciséis de abril, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, emitió el Punto de Acuerdo respecto a la improcedencia de las medidas cautelares en el presente asunto.

1.6. Emplazamiento y fijación de fecha de primera audiencia de pruebas y alegatos⁸. El veintiuno de mayo, se acordó no admitir el desistimiento solicitado por el representante suplente del PES; y se fijó fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos por lo que se ordenó emplazar a los denunciados.

1.7. Primera audiencia de pruebas y alegatos y remisión al Tribunal. El veintiocho de mayo, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos,⁹ compareciendo las partes que en la misma se indica, donde hicieron valer su derecho de defensa; ofreciendo pruebas y formularon sus respectivos alegatos; por lo que mediante acuerdo de esa fecha, se ordenó turnar a este Tribunal.

2. TRAMITE EN EL TRIBUNAL.

2.1 Revisión de la integración del expediente. El dos de junio, se recibió el expediente administrativo en este Tribunal, por lo que,

⁵ Visible de fojas 25 a 26 del Anexo I.

⁶ Visible a foja 34 del Anexo I.

⁷ Visible de fojas 36 a 51 del Anexo I.

⁸ Visible de fojas 72 a 75 del Anexo1.

⁹ Visible de fojas 88 a 93 del Anexo1.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

mediante proveído de tres de junio, se le asignó el número PS-41/2021, designándose preliminarmente¹⁰ a la ponencia de la Magistrada citada al rubro, a efecto de verificar su debida integración. Hecho lo anterior, por auto de cinco de junio¹¹, se informó a la presidencia de este órgano jurisdiccional sobre el resultado de la verificación, para proceder al turno correspondiente.

2.2. Turno¹², radicación y reposición del procedimiento¹³. El seis de junio, se turnó el expediente a la ponencia de la magistrada instructora, y derivado del informe preliminar se tuvo por no integrado el mismo, ordenándose a la Unidad Técnica la realización de diversas diligencias, por considerar que eran indispensables para la debida sustanciación de los presentes autos.

3. REPOSICIÓN DE PROCEDIMIENTO

3.1 Reposición del Procedimiento¹⁴. El ocho de junio, la Unidad Técnica ordenó la reposición del procedimiento con base en las diligencias ordenadas por este Tribunal.

3.2 Segunda Audiencia de Pruebas y Alegatos. Hecho lo anterior, el seis de septiembre, se desahogó la segunda audiencia de pruebas y alegatos,¹⁵ compareciendo las partes que en la misma se indican, en la cual hicieron valer su derecho de defensa, ofrecieron pruebas y formularon sus respectivos alegatos. En consecuencia el expediente fue remitido de nueva cuenta a este órgano jurisdiccional.

4. CONTINUACIÓN EN EL TRIBUNAL

4.1 Remisión de reposición¹⁶. El siete de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal la documentación relativa al expediente IEEBC/UTCE/PES/64/2021, en la que destaca el seguimiento a la reposición de procedimiento ordenada por este órgano jurisdiccional a la autoridad investigadora; asimismo, el oficio número IEEBC/UTCE/3634/2021, con el que anexó informe circunstanciado.

¹⁰ Visible a foja 21 del expediente principal.

¹¹ Visible de foja 24 a 29 del expediente principal.

¹² Visible a foja 32 del expediente principal.

¹³ Visible de foja 34 a 35 del expediente principal.

¹⁴ Visible de fojas 137 a 139 del Anexo I.

¹⁵ Visible de fojas 222 a 228 del Anexo I.

¹⁶ Visible a foja 40 del cuaderno principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

4.2. Revisión e integración. Por acuerdo de veinte de septiembre, la Magistrada Instructora procedió a la verificación del aludido expediente, determinando que el mismo no se encontraba debidamente integrado, por lo que se procedió a requerir de nueva cuenta a la Unidad Técnica.

5. REPOSICIÓN DE PROCEDIMIENTO.

5.1 Por acuerdo de veinticuatro de septiembre, en acatamiento al requerimiento realizado por este Tribunal, la UTCE emitió un pronunciamiento respecto de diversas probanzas que había omitido considerar, incorporándolas al expediente.

5.2 Previa citación y emplazamiento de las partes intervinientes, en fecha primero de octubre, se celebró la tercera audiencia de pruebas y alegatos, compareciendo las partes que en la misma se indican, en la cual hicieron valer su derecho de defensa, ofrecieron pruebas y formularon sus respectivos alegatos. En consecuencia el expediente fue remitido de nueva cuenta a este órgano jurisdiccional.

6. CONTINUACIÓN EN EL TRIBUNAL.

6.1 Remisión de reposición¹⁷. El cuatro de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal la documentación relativa al expediente que nos ocupa, en la que destaca el seguimiento a la reposición de procedimiento ordenada por este órgano jurisdiccional a la autoridad investigadora; así como el oficio número IEEBC/UTCE/4015/2021, con el que se anexó el informe circunstanciado.

6.2. Revisión e integración¹⁸. Por acuerdo de dieciocho de octubre la Magistrada Instructora determinó que el asunto se encontraba debidamente integrado, quedando en estado de resolución.

7. CONSIDERACIÓN ESPECIAL.

De conformidad con el Acuerdo General Plenario 1/2020 por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación derivado de la emergencia sanitaria para evitar la propagación del virus COVID-19, aprobado por el Pleno de este Tribunal el trece de abril de dos mil veinte; la sesión pública para la resolución de este

¹⁷ Visible a foja 57 del cuaderno principal.

¹⁸ Visible a foja 70 del cuaderno principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

asunto, se lleva a cabo de manera excepcional a través de medios electrónicos.

Lo anterior a fin de salvaguardar el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos del Tribunal y de las personas que acuden a sus instalaciones, en atención a las múltiples recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y la autoridad sanitaria federal.

Medida preventiva que se toma, de conformidad con las facultades conferidas a los magistrados que conforman el Pleno del Tribunal, en términos del artículo 6, fracción XV, en relación con el 14, fracción XX, de la Ley del Tribunal; misma que se implementa hasta en tanto así lo establezca este órgano jurisdiccional, a partir de las indicaciones que respecto a la contingencia determinen las autoridades sanitarias.

8. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

El Tribunal tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal, y 359, 380 y 381 de la Ley Electoral, 49 y 50 del Reglamento Interior del Tribunal; en virtud que se trata de la comisión de hechos que supuestamente infringen la normativa electoral, en su numeral 342, fracciones III y IV de la Ley Electoral, así como el artículo 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución federal, toda vez que el Gobernador, en su calidad de servidor público, presuntamente inobservó el principio de imparcialidad durante las campañas electorales transgrediendo el principio de equidad en la contienda electoral.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal; 359, 380 y 381 de la Ley Electoral; 49 y 50 del Reglamento Interior del Tribunal.

9. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA

Toda vez que no se advierte la actualización de alguna causa que impida realizar un pronunciamiento de fondo, ni las partes involucradas hicieron valer alguna; al tenerse por satisfechos los requisitos del procedimiento especial sancionador, señalados en los



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

artículos 372, fracción II, y 374 de la Ley Electoral, resulta procedente el análisis del fondo de la misma.

10. ESTUDIO DE FONDO

10.1 PLANTEAMIENTO DEL CASO.

Del escrito inicial, se aprecia que el PES, denuncia una transmisión en vivo realizada por el Gobernador del Estado, en su perfil de la red social Facebook, misma que denomina como “conferencia matutina”, en la que alega que realizó diversas manifestaciones en contra de Jorge Hank Rohn, otrora candidato del PES a la Gubernatura del Estado.

Concretamente señala que el dos de abril, el denunciado colocó una transmisión en Facebook, cuya duración fue de una hora con treinta y cuatro minutos y cuatro segundos, y que se aloja en la liga electrónica

<https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/158803852775386>, titulada “*#En vivo/ Transmitiendo desde el nuevo Centro de Gobierno la información más relevante en materia de seguridad y salud en Baja California !Buen día;*”

Refiere que en dicha transmisión, el Gobernador del Estado emite una serie de comentarios en contra de Jorge Hank Rohn, donde se dedica a atribuirle delitos, lo acusa de encabezar un grupo delictivo y lo responsabiliza por la inseguridad en el estado. Tales comentarios los transcribe en la denuncia.

A dicho del promovente, esas declaraciones se extralimitan totalmente de lo permitido por la norma, pues no contienen fines informativos o institucionales, no son de contenido educativo, ni de orientación social, por el contrario, son evidentemente mensajes que influyen en el electorado al atribuir delitos a uno de los candidatos del PES, sin haber mediado un debido proceso penal, traduciéndose esos mensajes verbales en una violación a los principios de imparcialidad y equidad que todo servidor público debe guardar, máxime si nos encontramos en proceso electoral.

Refiere también que, tal conducta se ha repetido permanentemente por el Gobernador, lo que lo convierte en un ataque sistemático en contra del precitado candidato, lo cual ya ha sido denunciado en



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

diversas ocasiones, tal y como consta en diversos expedientes cuyo número de identificación transcribe en su escrito.

Resalta que, si bien el video se transmitió en vivo en el perfil de Facebook del Gobernador, además se alojó en el mismo para seguir reproduciéndose, lo que le permitió seguir influyendo en el electorado, máxime que esa cuenta de Facebook tiene un promedio de 1,700,000 (un millón setecientos mil) seguidores, lo que representa el 48% de la población en Baja California.

Atentos a tales hechos, precisa el denunciante que el actuar del Gobernador configura la infracción de transmisión y difusión de propaganda gubernamental en redes sociales, que contraviene los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad establecidos por el artículo 134 de la Constitución federal, que en esencia busca evitar el uso de los medios de comunicación para fines distintos, y que los servidores públicos no aprovechen su posición para promover o denostar la imagen de partidos políticos, precandidatos o candidatos que se encuentren en la contienda.

Sostiene su argumento en diversos preceptos legales internacionales tendentes a tutelar el principio de inocencia, así como el deber de imparcialidad de los funcionarios públicos.

Concluye exponiendo que, tales comentarios no se encuentran amparados por la libertad de expresión y al efecto invoca la tesis XXVII/2004 de rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA).”**

Agrega que, respecto del contenido de las declaraciones, el estudio de las mismas debe ir más allá del solo análisis literal de las expresiones, esto es, no solo verificar si existen las expresiones “vota por”, “apoya”, “en contra de”, sino localizar equivalentes funcionales implícitos, esto es, expresiones cuyo significado equivalente sea de rechazo o apoyo, analizado en conjunto con el contexto del mensaje.

10.2 DEFENSAS.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

De manera coincidente, si bien ambos denunciados reconocen la emisión, transmisión y contenido del mensaje, orientan sus defensas a exponer que, tales declaraciones forman parte del derecho de libertad de expresión del Gobernador del Estado, mismo que no debe ser coartado de manera injustificada, en ese tenor exponen:

Que la libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas y además, un requisito indispensable para la existencia de una sociedad democrática, por lo que en resumen y en lo que aquí interesa, expone que como parte de tal derecho, la CIDH contempla:

- Expresarse con libertad
- Buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente
- Acceder a la información sobre sí misma o sus bienes, y aquella en poder del Estado.
- Prevé la prohibición de la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico.
- Contempla el derecho a comunicar opiniones por cualquier medio y forma.
- Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.

Refiere entonces que, el ejercicio de la libertad de expresión dentro de un periodo electoral debe ser amplio para el fortalecimiento de la democracia, y que como tal no está contemplado un proceso de censura a la manifestación de las ideas, pero se aprecia la emisión de opiniones a manera de restricción, para garantizar la vigencia de la imparcialidad y la equidad en la contienda, evitando que un servidor público abuse de su posición para lograr objetivos concretos de cara al proceso electoral.

No obstante, considera que tales restricciones parten de la Constitución federal, en sus artículos 134 y 41 y son las siguientes:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- 1) Aplicar de manera eficiente los recursos públicos garantizando la imparcialidad, y
- 2) Evitar la promoción personalizada en la propaganda gubernamental.

Por lo que exponen que, eso quiere decir que de forma libre los funcionarios no pueden hacer expresiones a nombre propio que relacione recursos públicos y sobre todo que sean tendientes a posicionarse con fines políticos o ajenos a la función y atribuciones desempeñadas, para así asegurar la competencia igualitaria.

Por otra parte, refieren que el artículo 41, Base III, Apartado C, de la propia norma fundamental, señala dos restricciones más, a saber:

- 1) Las personas en su calidad de candidatos o bien los partidos políticos en su propaganda tienen prohibida la manifestación de calumnias; y
- 2) Refiere a la prohibición que existe durante el periodo de campañas electorales para difundir por cualquier medio propaganda gubernamental, salvo aquellas dirigidas a la educación, salud o en caso de emergencia.

Continúan exponiendo que, por último, la LGIPE contiene tres restricciones más, que en su parecer se enfocan en la propaganda y en el silencio electoral. De esta forma, el artículo 210 señala reglas de colocación de propaganda electoral, la cual debe ajustarse a los tiempos establecidos. Por tanto, no es posible emitir ningún tipo de opinión oral, escrita, vertida por cualquier medio, incluyendo redes sociales, tendiente a convencer respecto de algún proyecto, ya que para lo anterior existen las etapas de tiempo limitadas.

Por otro lado, consideran que el artículo 213 en su punto 2 contempla una restricción total al indicar que durante los tres días previas a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.

Y por último refieren que la tercera restricción consiste en la cancelación total de la emisión de opinión, y se localiza en el artículo



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

251 de la LGIPE, al precisar que el "día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales."

Con base en lo anterior, señalan que, si bien no se contempla expresamente a las redes sociales en tales supuestos, lo cierto es que aun así tales restricciones aplican para dichos espacios digitales.

No obstante, refieren que, al analizar el contenido de las declaraciones materia de debate, resulta evidente que el contenido de las opiniones emitidas en redes sociales por el Gobernador del Estado en ejercicio de su libertad de expresión, se tratan de juicios de valor subjetivos, que no fueron emitidos dentro de campaña electoral ni constituyen propaganda electoral, y únicamente son tendientes a formular posiciones personales, cuyo contenido no encuadra dentro del catálogo de restricciones señalada en la Constitución federal o la ley de la materia.

Por otra parte, agrega que en el contexto electoral y de los partidos políticos, las limitaciones a la libertad de expresión deben someterse a un escrutinio particularmente estricto, lo anterior pues el interés social imperativo que rodea los debates políticos en las sociedades democráticas, al ser un mecanismo principal para que la sociedad ejerza el control democrático sobre las personas que tienen a su cargo asuntos de interés público, las justificaciones permisibles al Estado para restringir la expresión en este ámbito son mucho más estrictas y limitadas.

Señalan que para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es deber de todos los poderes del Estado respetar y garantizar el derecho a la libertad de expresión pues toda forma de restricción ilegítima a esta libertad genera responsabilidad estatal, sea cual sea el poder que la haya impuesto. Bajo esas premisas, sostienen que contrario a lo que aduce la parte denunciante, el artículo 134 constitucional, no limita el ejercicio del derecho de libertad de expresión de los servidores públicos, sino que los obliga a aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, situación similar acontece con el 342, fracciones III



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

y IV, de la Ley Electoral, los cuales tampoco contienen limitaciones al ejercicio del derecho de libertad de expresión.

Refieren entonces que, en el caso concreto las conferencias matutinas que transmite en vivo el Gobernador del Estado, en la página de Facebook, no implican la aplicación parcial de recursos públicos, en tanto que para dicha transmisión no se requiere la utilización de recursos públicos, al ser gratuito tanto el uso de la red social mencionada, como la transmisión de contenido por dicho conducto.

Aclaran que tales conferencias matutinas son una actividad cotidiana del Gobernador, por el que comunica acciones de gobierno diversas, además de responder preguntas de las personas que participan en su transmisión en vivo; en dicho ejercicio, participan de forma ocasional otros servidores públicos.

Por tales motivos, sostienen que tales conferencias son un ejercicio de comunicación sui generis que posibilita abordar temáticas relevantes desde el punto de vista del Gobernador, por lo que aquellas manifestaciones realizadas en el contexto de un formato de preguntas y respuestas del público que participa en la transmisión en vivo, como lo fue el caso de las declaraciones que son objeto de la presente denuncia, que gozan de una presunción de licitud bajo el amparo de la libertad de expresión y de la espontaneidad con que se emiten.

Agregan manifestaciones en torno a la naturaleza de las redes sociales, en el sentido de que posibilitan un ejercicio más democrático, abierto, plural y que se busca tener una interacción más directa con las personas que las visitan y así como el portal de internet. De modo que refieren que, se aprecia del video objeto de análisis, que el Gobernador realiza comentarios de manera espontánea, durante las preguntas que realizan los usuarios de dicha red social, sin que se trate de influir en el electorado con los mismos.

Al respecto invocan como aplicable, la Jurisprudencia 18/2016 aprobada por la Sala Superior de rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.”**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

10.3 DESCRIPCIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Por cuestión de método, se describirán las **pruebas de cargo**-ofrecidas por el denunciante y admitidas por la autoridad electoral-, posteriormente los medios de **prueba de descargo** –ofrecidas por los denunciados y admitidas por la autoridad electoral- y, por último, **las recabadas por la autoridad instructora**.

Pruebas ofrecidas por la denunciante

- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del nombramiento como representante propietaria del Partido Encuentro Solidario.
- **Técnica.** Consistente en la solicitud de certificación que realice Oficialía electoral del Instituto de una liga electrónica de la red social Facebook.
- **Técnica.** Consistente en memoria USB que se anexa al escrito de denuncia y ofrecida como prueba en su escrito de alegatos presentado el veintiocho de mayo.
- **Documental privada.** Consistente el escrito signado por Adolfo Díaz Farfán, representante suplente del Partido Encuentro Solidario, el veintiocho de mayo.
- **Solicitud de requerimiento.** Se requiera al Gobernador de Baja California, Jaime Bonilla Valdez para que informe cual es la fuente oficial de donde obtuvo la información con los hechos de los que habló en contra de Jorge Hank Rhon. Si bien del acta de audiencia se advierte que la UTCE señala que admitió dicha probanza, lo cierto es que admitió a trámite la solicitud relativa a requerir dicha información y por su parte, la información consta en el **documental pública** consistente en copia certificada del informe rendido por Jaime Bonilla Valdez, Gobernador de Baja California, mediante oficio SGG/SSJE/DAJ/0345/2021, que se detalla más adelante.
- **Solicitud de requerimiento.** Se requiera a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Baja California, para que informe si existe alguna carpeta de investigación en contra de Jorge Hank Rhon, por los hechos cuales habló el Gobernador del Estado de Baja California. Si bien del acta de audiencia se advierte que la UTCE señala que admitió dicha probanza, lo cierto es que admitió a trámite la solicitud de relativa a requerir dicha información y por su parte, la información requerida consta en el



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

documental pública consistente en oficio 0402, suscrito por Hiram Sánchez Zamora, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, que se detalla más adelante.

- **Desglose y solicitud.** Solicitudes de vista a la Fiscalía General del Estado de Baja California, a la Fiscalía Especializada para la atención de delitos electorales del Estado de Baja California, Fiscalía General de la República y Fiscalía Especializada para la atención de delitos electorales dependiente de la Fiscalía General de la República, y la Unidad de Inteligencia Financiera. La probanza fue desechada por encontrarse en etapa de instrucción, reservando el pronunciamiento para este Tribunal.
- **Requerimiento.** A efecto de saber si el canal de Facebook donde realiza las transmisiones matutinas el Gobernador del Estado de Baja California, corresponden a patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California y que la Secretaría de Gobernación informe si el canal de Facebook se encuentra registrado dentro del padrón de medios de comunicación. Si bien del acta de audiencia se advierte que la UTCE señala que admitió dicha probanza, lo cierto es que admitió a trámite la solicitud de relativa a requerir dicha información y por su parte, la información requerida consta en el **documental pública** consistente en oficio 001147 signado por Alberto Iván Díaz Mariscal, Subprocurador de lo Contencioso del Estado, que se detalla más adelante.

Pruebas ofrecidas por el denunciado Jaime Bonilla Valdez

- **Documental pública.** Consiste en copia certificada del nombramiento de Alfredo Estrada Caravantes, como Subsecretario Jurídico del Estado de Baja California, para actuar en representación del Gobernador del Estado de Baja California.
- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente, en todo lo que beneficie a su representado.
- **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humana, todo lo que la autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a su representando.
- **Documental privada.** Consistente en escrito signado por Alfredo Estrada Caravantes, Subsecretario Jurídico del Estado



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

en representación de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, presentado el veintisiete de mayo.

- **Documental privada.** Consistente en signado por Alfredo Estrada Caravantes, Subsecretario Jurídico del Estado en representación del Gobernador del Estado de Baja California, recibido el catorce de junio, mediante el cual da respuesta a lo solicitado mediante oficio IEEBC/UTCE/2477/2021.
- **Documental privada.** Consistente en escrito signado por Alfredo Estrada Caravantes, Subsecretario Jurídico del Estado en representación del Gobernador del Estado de Baja California, recibido el seis de septiembre del presente año.

Pruebas ofrecidas por el denunciado Juan Antonio Guizar

Mendía

- **Documental privada.** Consistente en escrito signado por Juan Antonio Guizar Mendía, Coordinación Social de Gobierno del Estado de Baja California, presentado el veintiocho de mayo.
- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del
- nombramiento de Juan Antonio Guizar, como Coordinador de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Baja California.
- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado en el expediente.
- **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humana.
- **Documental privada.** Consistente en por Juan Antonio Guizar Mendía, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Baja California, recibido el catorce de junio, mediante el cual da respuesta a lo solicitado mediante IEEBC/UTCE/2478/2021.
- **Documental privada.** El escrito signado por Juan Antonio Guizar Mendía, Coordinador Social de Gobierno del Estado de Baja California, recibido el seis de septiembre.

Pruebas recabadas por la autoridad electoral.

- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio SGG/SSJE/DAJ/0128/2021 de tres de febrero, signado por Alfredo Estrada Cervantes, en su carácter de Subsecretario Jurídico, y en representación del Gobernador del Estado de Baja California, por medio del cual informó que el Gobernador del Estado no es quien administra la página de Facebook



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

denominada "Jaime Bonilla Valdez", toda vez que dicha función corresponde al a Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado.

- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio 005-2021 de treinta y uno de enero signado por Jaqueline Gutiérrez C. por ausencia de Juan Antonio Guízar Mendía, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Baja California, por medio del cual informó que dentro de las facultades de esa Coordinación de Comunicación Social se encuentra la de actualizar y publicar en el perfil de la red social Facebook "Jaime Bonilla Valdez", señalando además que no existe libreto o guion para el desarrollo de las conferencias matutinas transmitidas desde el perfil antes señalado.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC269/07-04-2021, levantada con motivo de la verificación del video denunciado alojado en la página de internet Facebook.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC270/07-04-2021, levantada con motivo de la de la verificación del apartado de transparencia del perfil de la red social Facebook "Jaime Bonilla Valdez".
- **Documental pública.** Consistente "en el oficio IEEBC/SE/5116/2021, de diecinueve de mayo, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, por medio del cual remite el oficio INE/UTF/DAOR/1104/2021, y a su vez traslada los diversos 103 05 2021-0490 y 103 05 2021 0493, ambos de veintiocho de abril, signados por Geraldina Gómez Tolentino, Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, recibidos en esta Unidad por correo electrónico en respuesta al requerimiento de la situación económica de Jaime Bonilla Valdez y Juan Antonio Guízar Mendía, realizada mediante oficios IEEBC/UTCE/1302/2021 e IEEBC/UTCE/1321/2021".
- **Documental pública.** Consistente en Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC586/14-06-2021 que contiene la verificación de la liga electrónica señalada en el escrito de denuncia.
- **Documental pública.** Consistente en la certificación del correo electrónico enviado por juridicosp@tijuana.gob.mx y recibido al correo electrónico de esta Unidad, por medio del cual remite el



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

oficio 5941/DJ/2021, signado por Pedro Cruz Camarena, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en respuesta al requerimiento de información realizado mediante oficio IEEBC/UTCE/2481/2021, en el que informa que su intervención debido a que el Gobernador le solicitó su opinión, considerando que es un tema de seguridad pública y su respuesta emitida fue en el sentido de que debe prevalecer la certidumbre de las investigaciones correspondientes.

- **Documental pública.** Consistente en el oficio 1555, del veintisiete de julio del presente año, signado por Hiram Sánchez Zamora, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual da respuesta a lo solicitado mediante oficio IEEBC/UTCE/2925/2021, señalando que sí asistió a la conferencia matutina del Gobernador del Estado de Baja California el pasado dos de abril de dos mil veintiuno, para lo cual señala una liga electrónica donde consta su participación.
- **Documental pública.** Consistente en Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC644/11-08-2021, que contiene la diligencia de verificación de la liga electrónica señalada en el oficio 1555, signado por Hiram Sánchez Zamora, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **Documental pública.** Consistente en Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC656/30-08-2021, que contiene la diligencia de verificación de la memoria USB que se presentó con el escrito de denuncia, la cual fue ofrecida mediante escrito del veintiocho de mayo, presentado por Adolfo Díaz Farfán, Representante suplente del Partido Encuentro Solidario, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada en esa misma fecha.
- **Documental pública.** Consistente en Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC662/31-08-2021, que contiene la diligencia de verificación la liga electrónica señalada en el oficio 5941/DJ/2021, signado por Pedro Cruz Camarena, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en respuesta al requerimiento de información realizado mediante oficio IEEBC/UTCE/2481/2021.
- **Documental pública.** Copia certificada del informe rendido por Jaime Bonilla Valdez, Gobernador de Baja California, mediante oficio SGG/SSJE/DAJ/0345/2021, respecto de si tiene



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

conocimiento de la existencia de sentencias ejecutoriadas relacionadas con Jorge Hank Rhon.

- **Documental pública.** Copia certificada del informe rendido mediante oficio 0402, suscrito por Hiram Sánchez Zamora, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, que contiene los registros de los procesos de Jorge Hank Rhon así como los delitos y estado procesal en que se encuentran.
- **Documental pública.** Copia certificada del informe rendido mediante oficio 001147 signado por Alberto Iván Díaz Mariscal, Subprocurador de lo Contencioso del Estado, recibido el primero de julio, por medio del cual informa que la Coordinación de Comunicación Social y la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, que utiliza los recursos públicos que se encuentran dentro del presupuesto de egreso del dos mil veintiuno; que no se ejercieron recursos públicos para la realización de los vídeos de las transmisiones matutinas, y que no han realizado contratos para la producción, edición y emisión de dichas transmisiones.

10. 4 REGLAS DE LA VALORACIÓN PROBATORIA

En primer término, cabe señalar que la Ley Electoral establece en su artículo 322 que las pruebas admitidas serán valoradas, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, así como tomando en cuenta las reglas especiales señaladas en el capítulo octavo del Título Tercero, denominado “*Del procedimiento*” de la norma invocada.

Además, la normativa electoral señala que las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Con respecto a esto último, el artículo 312 del ordenamiento legal antes invocado, puntualiza que serán documentales públicas los documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia.

Por lo que se refiere a las pruebas técnicas y a las documentales privadas, debe decirse que sólo alcanzarán eficacia jurídica plena, al ser administradas con otros elementos de prueba que obren en autos y den como resultado, que de las afirmaciones de las partes, la verdad



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

conocida y el recto raciocinio, así como de la relación que guardan entre sí, estos generen convicción sobre la certeza de lo que se pretende acreditar.¹⁹

Lo anterior, debido a que las pruebas técnicas son de fácil alteración, manipulación o creación, al ser parte del género de pruebas documentales, tal como lo ha considerado la Sala Superior en la jurisprudencia de rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA”**²⁰

10.5 EXISTENCIA DE LOS HECHOS MATERIA DE DENUNCIA.

Previo analizar la legalidad o no de la conducta denunciada, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizó, a partir del enlace de los medios de convicción obrantes en el sumario. Al respecto en el presente asunto, los hechos materia de denuncia se encuentran plenamente acreditados en atención a lo siguiente:

Especialmente del contenido de las actas IEEBC/SE/OE/AC644/11-08-2021 y la diversa IEEBC/SE/OE/AC586/14-06-2021, se desprende la existencia del hecho materia de denuncia, esto es, que el dos de abril, Jaime Bonilla Valdez, realizó a través de su perfil de Facebook, una transmisión en vivo titulada: **“#En vivo/ Transmitiendo desde el nuevo Centro de Gobierno la información más relevante en materia de seguridad y salud en Baja California !Buen día!”**

En las citadas actas se hizo constar que la misma se aloja en la liga electrónica

[https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/15880385277](https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/158803852775386)

[5386](https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/158803852775386), que dirige al perfil de Facebook del Gobernador del Estado, en donde emitió diversos comentarios cuya transcripción se localiza en las documentales en comento y cuyo análisis detallado compete al fondo del asunto, como se verá más adelante.

¹⁹Jurisprudencia 4/2014 de la Sala Superior de rubro “PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

²⁰Jurisprudencia 6/2005. Publicada en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 255 y 256.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Así también, del oficio visible a foja 191 del anexo I, se advierte que dicho perfil es administrado por personal adscrito a la Coordinación de Comunicación Social, cuyo titular es el denunciado Juan Antonio Guizar Mendía.

Todo lo anterior se ve corroborado con las propias manifestaciones de los denunciados, quienes de manera coincidente al dar contestación a su denuncia, reconocieron la existencia del video, el contenido de las declaraciones y que está alojado en una cuenta de la red social Facebook, a nombre de “Jaime Bonilla Valdez”, cuya administración está a cargo del personal que labora en la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado, limitando sus reclamos a controvertir la naturaleza y alcances de las expresiones que emite el Gobernador del Estado.

En consecuencia, se tienen por acreditados los hechos materia de denuncia, por lo que procede realizar un estudio minucioso de las expresiones emitidas, con intención de determinar si actualizan o no las infracciones electorales denunciadas.

10.6 MARCO NORMATIVO.

10.6.1 Principios constitucionales.

El artículo 134 de la Constitución federal, en sus párrafos séptimo y octavo, consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral; pues refiere que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, pero además dicho deber consistente también en que los servidores públicos deben ser imparciales en los procesos electorales, y por ende no incurrir en manifestaciones, ya sea a favor o en contra de un candidato o de un partido político, todo lo anterior con intención de no influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Así, la intención que persiguió el legislador con tales disposiciones fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

o candidato a cargo de elección popular, y también para promover ambiciones personales de índole política.²¹

En relación con lo anterior, el artículo 342, fracción III de la Ley Electoral, establece que constituirá infracción de las autoridades o servidores públicos, el incumplimiento del referido principio establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales. Por su parte, la fracción IV del citado artículo prevé la prohibición de difundir propaganda que violente los principios a que se hizo referencia.

Así también, refiere los alcances y límites de la propaganda gubernamental al establecer que se trata de esta cuando, bajo cualquier modalidad de comunicación social, sea difundida por los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro entre de los tres órdenes de gobierno y deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; así como que en ningún caso deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En ese sentido, la Sala Superior ha establecido que la frase "bajo cualquier modalidad de comunicación social"²² refiere que la prohibición constitucional, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional, tal y como lo pueden ser: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sanción.

Ello se ha considerado así, porque para poder determinar que las expresiones emitidas por las personas servidoras públicas en algún medio de comunicación social constituyen propaganda gubernamental, es necesario realizar el análisis a partir de su contenido de las declaraciones o imágenes (elemento objetivo) y no

21 Criterio sostenido por la Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada. Criterio reiterado en la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y acumuladas.

22 Véase la sentencia SUP-REP-06/2015.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

sólo a partir de si la persona servidora pública o ente de gobierno difundió la propaganda y si se usaron recursos públicos para ello (elemento subjetivo)²³. Por lo que **el factor esencial** para determinar si la información difundida por una persona servidora pública se traduce en propaganda gubernamental **es el contenido del mensaje**²⁴.

En relación con el concepto de uso indebido de recursos públicos, conviene acudir a la definición que la Comisión de Venecia²⁵ adoptó a través del “Informe sobre el mal uso de recursos administrativos en procesos electorales”, en la que se destacan las siguientes características:

- Son aquellos recursos humanos, financieros, materiales y otros inmateriales a disposición de las personas gobernantes y servidoras públicas durante las elecciones;
- Se derivan de su control sobre el personal, las finanzas y las asignaciones presupuestales del sector público, acceso a instalaciones públicas y a los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública;
- Lo anterior, proviene de sus posiciones como personas representantes electas o servidoras públicas y puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

De esta forma, el principio de imparcialidad o neutralidad tiene como finalidad evitar que quienes desempeñan un cargo público utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance, **incluso su prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como personas representantes electas o servidoras públicas** para desequilibrar la igualdad de condiciones en los procesos comiciales, o bien, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante, precandidatura o candidatura.

En ese sentido, el principio de imparcialidad o neutralidad se trastoca si los recursos públicos o la presencia, imagen o posición en la estructura gubernamental, se utilizan para desequilibrar la igualdad

23 Véase la sentencia SUP-REP-109/2019.

24 Véase la sentencia SUP-REP-37/2019 y acumuladas.

25 Criterio adoptado durante la 97ª, Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia (2013), CDL-AD(2013)033. Consultable en: <https://bit.ly/2uPtiaq>.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

de condiciones en los comicios y, por lo tanto, constituye una infracción al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución federal.

Aunado a ello, la Sala Superior ha determinado que las autoridades electorales deben realizar un análisis ponderado y diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.

En ese sentido, y por lo que hace al **poder ejecutivo**, en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales), como encargado de ejecutar las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo y de los negocios del orden administrativo federal o local, dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad de disponer de recursos, influye relevantemente en el electorado, por lo que las personas funcionarias públicas que desempeñen el cargo deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral.

De forma que, entre más alto sea el cargo del funcionario público de que se trate, mayor es su deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones, debido a que es mayor la exigencia de garantizar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

10.6.2 Derecho a la libertad de expresión.

El artículo 6 de la Constitución federal, establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

De igual forma refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Asimismo, el párrafo primero del artículo 7 del ordenamiento legal antes invocado, señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por su parte, los tratados de derechos humanos integrados al orden jurídico nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución federal conciben de manera homogénea a tales libertades en los siguientes términos.

El artículo 19, párrafo 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

En el mismo sentido, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

De la misma forma, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Dispone que el ejercicio de dicho derecho, no podrá estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

Al efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que las libertades de expresión e información implican el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, de ahí que en su ejercicio se requiere que nadie sea arbitrariamente disminuido o impedido para manifestar información ideas u opiniones.²⁶

10.7 INEXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN.

²⁶ Véase caso. Olmedo Bustos y otros vs Chile, párrafo 64.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En principio, es importante aclarar que al margen de la difusa exposición del accionante en su denuncia respecto de la infracción que hace valer, lo cierto es que concretamente el emplazamiento a los denunciados se realizó por el uso de propaganda gubernamental en contravención a lo dispuesto en el artículo 342 fracciones III²⁷ y IV²⁸ de la Ley Electoral, en relación con lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución federal, lo que podría constituir una violación a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

Ahora bien, como se determinó con anterioridad, ni la realización de la transmisión, ni su difusión a través de la página de Facebook a nombre de “Jaime Bonilla Valdez” constituyen materia de controversia, de modo que, atentos a las precisiones contenidas en el marco normativo de la presente resolución y los reclamos de las partes, el específico análisis a realizar en torno a la litis del asunto, consiste en identificar si a través de las expresiones emitidas por el Gobernador del Estado, se violenta su deber de imparcialidad, equidad y neutralidad por contener frases funcionales o equivalentes que, más allá de un ejercicio de libertad de expresión, pretendan lograr un impacto en la contienda electoral, infracción que en el caso no acontece como se verá a continuación.

Para determinar lo anterior es necesario analizar los elementos discursivos del video en cuestión, abocándose específicamente al análisis del minuto 32:00 (treinta y dos) en adelante, donde se localizan las declaraciones que propiamente constituyen los hechos materia de denuncia y donde se advierte que se aborda el tema relacionado con Jorge Hank Rhon otrora el candidato del PES a la gubernatura del Estado, análisis que se realiza en el siguiente recuadro a efecto de lograr una mejor explicación:

ELEMENTOS LOCALIZADOS EN EL VIDEO.	
---	--

²⁷ III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal que incidan en el proceso electoral local respectivo, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;

²⁸ IV. Durante los procesos electorales locales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social distinto a la de radio y televisión, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal;



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

<p>ACTA IEEBC/SE/OE/AC586/14-06-2021. A PARTIR DEL MINUTO 32:00.</p>	<p>ANÁLISIS DE LAS EXPRESIONES LOCALIZADAS.</p>
<p>"#EnVivo Transmitiendo desde el nuevo Centro de Gobierno la información más relevante en materia de seguridad y salud en Baja California ¡Buen día! #CuidatePorLoQueMásQuieras #BCGenera #UsaCubreboaca #COVID19"</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Título de la publicación. • Hace referencia a diversos temas de interés general.
<p>Jaime Bonilla: ... Por eso hay que transmitir diario todo lo que está pasando en el estado y que bueno que la secretaria de seguridad del ayuntamiento de Tijuana <u>que es nuestro gran problema de seguridad en el estado</u> y ha sido por muchos años le está haciendo frente a esto, es la única manera de resolver el problema, tenemos por allí un comentario.</p> <p><u>Ustedes saben perfectamente, que hay, que hubo un video que estuvo circulando creo que ayer ante la madrugada, antier, sobre este cartel nueva generación se llama algo así no, cartel Jalisco nueva generación, curiosamente, sale un video y hace una serie de señalamientos, aseveraciones y amenazas, verdad, a las autoridades, y lo estuvimos viendo y leyendo y se nos hacía que pues era una, no sé si era Photoshop o estaban encimando un video o no, el video es real, que tan real es, bueno pues este se investigó, y se entiende que, pensábamos primero que se había sobrepuesto una voz, que era todo un escenario, pero no , es muy real, tan real como lo que les voy a comentar, pero primero vamos a leer el comentario, un comentario que nos hicieron, hoy. Si me haces favor</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Refiere que hay que transmitir lo que sucede en la en estado. • Expresa que la ciudad de Tijuana es "nuestro gran problema de seguridad" en el Estado. • Está refiriéndose a un video que estuvo en circulación en el estado, que contiene un mensaje –atribuido- al cartel de Jalisco nueva generación en contra de diversos funcionarios del Estado.
<p>Persona no identificada da lectura: <i>Claro que sí. Rubén Ovando:</i></p> <p><u>"Buenos días Gobernador!"-Jorge Hank sospechoso de estar atrás de la amenaza del cartel Jalisco nueva generación".-</u></p> <p>Gobernador, circuló en redes sociales una "video amenaza" de una célula criminal que se identificó como "Cartel Jalisco nueva generación " contra usted y diversos niveles del Gobierno en Baja California.-</p> <p>Gobernador, resulta altamente sospechoso el "contenido de esa amenaza" hacia usted usando la frase "Bonilla ponte hacer tú trabajo y deja de estar peleando". <u>Ubiquemos en el real contexto electoral esta frase utilizada en múltiples ocasiones por el candidato del Partido solitario Jorge Hank e incluso hasta se da la impresión que esa frase es la misma utilizada por el candidato y al</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pregunta proveniente del público que ve la transmisión. Misma a la que se da lectura. • NO constituye el hecho denunciado. • Tal comentario del público es el que Introduce diversas temáticas a la discusión, como son: -Atribuye a Jorge Hank algunas de las frases que se emplean en el



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

<p><i>parecer podría haber sido puesta por encargo en la "boca del vocero" de ese grupo criminal.-</i></p> <p><i>-Yo preguntaría Gobernador... De cuando acá a un cartel criminal le interesa que Bonilla deje de pelear y se ponga a trabajar?.- A los grandes deudores del agua que no la pagan y hasta se la roban? O quienes explotan terrenos propiedad de la Nación sin ningún beneficio social en Tijuana?</i></p> <p><i>La amenaza tiene un claro trasfondo político y ni tampoco podemos dejar de asociar esa frase al discurso mediático de <u>un candidato con perfil criminal</u>, además una investigación profesional podría llevarnos a la firme sospecha de que <u>todos los caminos conducen al hipódromo</u> Gobernador sostenemos que estos grupos políticos ligados al crimen no pondrán de rodillas a Baja California, quien lo amenaza a usted nos amenaza a todos.</i></p> <p><i>-Condenamos esta acción criminal que intenta desestabilizar a su Gobierno y exigimos al Gobierno federal una investigación a fondo llevando como principal línea de investigación el "<u>Móvil político</u>" por el <u>perfil criminal</u> de algunos personajes que participan en la contienda! Parte del escenario es no perder de vista también el caso "Tecate" y el rumor cada vez más fuerte de que se protege criminales desde el Gobierno de esa ciudad!.</i></p> <p><i>-Ante la amenaza de estos Grupos es deber pedirle a usted reforzar su seguridad personal e investigar a los autores materiales e intelectuales de esta amenaza!-</i></p> <p><i>-Gobernador <u>que opinión le merecen estas amenazas cuyo origen y contenido podrían ser la del móvil político?</u> Por sus respuesta gracias Gobernador y un saludo a la distancia!</i></p>	<p><i>"video amenaza" publicado tentativamente por el cartel de Jalisco.</i></p> <p><i>-Refiere que "podría haber sido" que tal candidato pusieras esas frases en "boca" del vocero del cartel.</i></p> <p><i>-Refiere que la "amenaza" tiene un trasfondo político relacionado con el candidato de perfil criminal (Jorge Hank).</i></p> <p><i>-Introduce la frase "todos los caminos conducen al hipódromo."</i></p> <p><i>-Refiere que el video tiene un móvil político.</i></p> <p><i>-Finaliza solicitando al Gobernador que exprese su opinión respecto de si la "video amenaza" podría tener origen y contenido político.</i></p>
<p>Jaime Bonilla: <i>Curioso no, <u>regrésate poquito al principio del comentario</u>, a ver, <u>aquí dice</u> de cuando acá a un cartel criminal le interesa que Bonilla deje de pelear y se ponga a trabajar, uh que uh que cartel que el gobernador para su gusto de ellos no estoy trabajando verdad, este, lo bueno que nada más son ellos los que piensan eso, pero en fin que no me esté peleando con la gente del agua y la gente que no paga los impuestos y <u>están muy preocupados en el cartel muy preocupados porque les estamos cobrando a la gente el agua, todos sabemos perfectamente que es Jorge Hank,</u></i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se trata de la contestación de Jaime Bonilla al comentario del público. • Retoma el contenido del <u>mensaje</u> del público que se acaba de leer . • Refiere que Jorge Hank es el que está



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

<p><i>Pero además les digo una cosa yo lo señalo a Jorge Hank como cabeza en el estado de este grupo criminal o sea yo siento que Jorge Hank <u>está detrás no nada más de estos sino de todo el operativo, inclusive del alto índice de criminalidad que existe en Baja California, porque desde el hipódromo como dice el comentario todos los caminos te llevan al hipódromo, de ese tamaño es la calaña de Jorge Hank, el criminal más grande que hemos tenido en Baja California, una persona que ha robado todo al pueblo desde su padre hasta él, el otro día presumía en una transmisión, que él era un hombre muy rico y que él no necesitaba entrar al gobierno para robar, pues lo mismo pensaríamos nosotros de su papá, pero estuvo en el gobierno y robó, y el también, porque para empezar donde está, donde duerme Jorge Hank, son terrenos de la nación que también se robó, claro que , bien dice un dicho, piensa mal y acertarás, aquí yo obviamente pienso que Jorge Hank está detrás de todo esto, y no nada más esto, de los altos crímenes y homicidios, en Baja California, pero de muchos años, el hecho de que el ya no haya estado en el gobierno no quiere decir que no estuvo operando una célula criminal en todo el estado, pero al tiempo ya veremos, muchas gracias.</u></i></p> <p><i>Le quiero pedir a Iram el Fiscal nada más sus comentarios sobre esto porque a él lo nombran en ese video, a ver su punto de vista, como estás fiscal, que piensas del video donde hace referencia a tu nombre, nombre del licenciado Ruiz, que le llaman kiki Ruiz, por cierto que lo escribieron mal es Titi, para que veas que cuando le dictaron de allí del hipódromo no entendieron bien y pensaron que es titi Ruiz y le pusieron Kiki, que opinas?</i></p>	<p>preocupado porque “estemos cobrando agua” “todos sabemos perfectamente que es Jorge Hank”</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nuevamente refiere a que “como dice el comentario”, es Jorge Hank el que está de tras del video, del operativo y de la criminalidad. • Hace referencia a declaraciones de Jorge Hank que “el otro día presumía en una transmisión”. • Realiza una crítica respecto de esas declaraciones, en relación que Jorge Hank ya estuvo en “el gobierno” y que aunque ya no haya estado “en el gobierno”, no quiere decir que no operara la célula criminal. Y que “estuvo en el gobierno y robó” • Solicita al Fiscal Central del Estado de Baja California su opinión respecto del video amenaza a la que se han venido refiriendo tanto el Gobernador como el comentario del público.
<p>Fiscal Central del Estado: <i>Bien Gobernador pues nosotros estamos comprometidos, con la seguridad del estado, estamos comprometidos con reducir los índices de violencia, de criminalidad, y no lo vamos a dejar de hacer, ese es el compromiso que tenemos con el estado, con usted, y vamos a seguir haciendo nuestro trabajo, y tomamos con seriedad lo que se dice en este video, pero</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta del Fiscal Central del Estado. • NO constituye el hecho denunciado. • Refiere temas generales relacionados con su compromiso con



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

<p><i>lo ponemos a su justa dimensión, y seguiremos haciendo nuestra función, seguiremos comprometidos con atacar los generadores de violencia, el Estado tiene una alta incidencia en homicidios, esa es nuestra función, no es un tema personal es un tema de trabajo las personas que delincan aquí en el estado serán detenidas y serán procesadas, a la disposición de los jueces de control.</i></p>	<p>la seguridad y desempeñar su función.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Destaca que tomará con seriedad el contenido del video y los generadores de violencia.
<p>Jaime Bonilla: <i>Dijiste una palabra muy cierta generadores de violencia, el generador de violencia más grande que ha tenido el estado se llama Jorge Hank Rhon, ese es el verdadero generador de violencia, <u>lo hizo cuando trajo los comandos negros cuando era presidente municipal, y que juró que iba a ser Gobernador algún día, entonces sí que nos agarren confesados, pero el generador de violencia que tiene Baja California, <u>el día que Jorge Hank se vaya de Baja California, se acaba la violencia en un ochenta por ciento, porque llegó la violencia con él, los que tenemos memoria, que somos de aquí, que nacimos en esta ciudad, y que sabemos lo que Jorge Hank ha representado a nuestro estado no ha sido más que puro crimen, pero que bueno que tu punto de vista es investigar ese video, yo creo que ya lo platicaste con el licenciado Ruiz,</u></u></i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contesta a las declaraciones del Fiscal Central, refiriendo temas relacionados a cuando Jorge Hank era presidente municipal en Tijuana, Baja California. • Refiere que cuando el candidato era Presidente Municipal, trajo los “comandos negros”, juró que iba a ser Gobernador, llegó la violencia con él. • Señala que “los que tenemos memoria” sabemos que Jorge Hank ha representado “puro crimen”.
<p>Persona no identificada: <i>Es correcto, es correcto gobernador</i></p>	
<p>Jaime Bonilla: <i>Muy bien, por cierto también en el video menciona al secretario de seguridad del municipio, me gustaría preguntarle que piensa el si esta por aquí todavía, sobre ese video, sobre el hecho de que mencionaron su nombre, aquí anda todavía no se quiso ir cuando vio que la cosa estaba medio caliente dijo me quedo de una vez, “me quedo para no conceder”, como ves te mencionaron en el video.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Toda vez que la “video amenaza” hace referencia al Secretario de Seguridad Ciudadana de Tijuana, le da el uso de la voz.
<p>Secretario de Seguridad Ciudadana del municipio de Tijuana: <i>Sí, no se es un video que yo primero tendría que revisar como cualquier persona que tiene que ver en la investigación o ha hecho alguna tesis algún día, si tu pones en un estudio cuál es tu fuente, lo busque en internet, pues ya primero tienes un punto negativo porque hay que revisar la fuente, hay que revisar las fuentes mucho, ninguna como bien dijo el fiscal</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta del Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Tijuana. • NO constituye el hecho denunciado.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

<p><i>Iram Sánchez, todas las líneas que aparecen allí se tienen que investigar de manera objetiva, y en lo particular siento que estoy haciendo el trabajo para lo cual estoy aquí, me gusta ser responsable en los hechos incorrectos como lo que hizo el policía , de un mal procedimiento, que falta capacitación, pero también responsable de cambiar la mística de servicio que tiene la policía para que todos vivamos mejor...</i></p>	<ul style="list-style-type: none">• Hace referencia a temas generales, relacionados con que se investigará la fuente del video y que está haciendo su trabajo.
<p>Jaime Bonilla: <i>Yo pensé que me ibas a contestar como dijo Fox ¿y yo por qué? Total de que ahí barrieron con todo, pero así es, así es este, muy interesante que un cartel de ese nivel, se preocupe porque el gobernador, se esté peleando con los grandes deudores del agua, que preocupación tan grande tienen esos señores, creen que el pueblo es tonto, pero tonto es aquél que piensa que el pueblo es tonto, muchas gracias Pedro.</i></p>	<ul style="list-style-type: none">• Respuesta de Jaime Bonilla a los comentarios del Secretario de Seguridad Ciudadana de Tijuana.

En adición al video en comento, como parte del contexto del asunto, deben tomarse en consideración las probanzas ofrecidas por el propio partido quejoso y recabadas por la autoridad investigadora, consistentes en el informe rendido por Jaime Bonilla Valdez, Gobernador de Baja California, mediante oficio SGG/SSJE/DAJ/0345/2021²⁹, en donde el Subsecretario Jurídico del Estado en representación del Gobernador, detalló las notas periodísticas de las cuales el citado denunciado obtuvo la información que menciona en la transmisión que se analiza, cuyos títulos son:

- “Jorge Hank Rhon, visa cancelada”. De febrero de dos mil nueve.
- “Hank sigue sin visa: rechazan su apelación”. De febrero de dos mil nueve.
- “Jorge Hank, quiere su visa”. De mayo del dos mil catorce.
- “¿Por qué Hank? ¿Por qué ahora?” De julio del dos mil once.
- “Consignan a Jorge Hank Rhon; piden información a Estados Unidos”. De junio del dos mil once.
- “Los crímenes que imputan a las armas de Hank Rhon” De junio del dos mil once.
- “Fracasa Apuesta de Hank” De febrero de dos mil siete.

²⁹ Visible a foja 237 del Anexo I.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- “Trasladan a Hank Rhon a la unidad de secuestros de Tijuana”.
De junio de dos mil once.

Así también, atendiendo a las peticiones del PES, la UTCE se ocupó de incorporar el oficio 0402, suscrito por Hiram Sánchez Zamora, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en donde presenta un listado de todos los procesos penales a los que se encuentra y/o encontraba sujeto Jorge Hank Rhon, precisando los delitos por los que se siguen.

Ahora bien, en este punto cabe destacar que, ambas probanzas que se acaba de detallar, fueron solicitadas por el PES, sin embargo su análisis detallado se estima perjudicial en contra de Jorge Hank Rhon –quien no es parte en el presente asunto- pues la información respecto de las carpetas de investigación seguidas en su contra, constituyen datos confidenciales que de ser revelados, incluso en esta sentencia, atraerían perjuicio al citado ex candidato, máxime que la exposición de los detalles de los delitos por lo que se haya seguido o se siga actualmente proceso penal en contra de Jorge Hank Rhon, no resultan materia de análisis pertinente para el presente procedimiento, especialmente en atención a que la infracción aludida no se trata de calumnia y dicho ex candidato no es parte en la presente secuela procesal.

De modo que, no obstante que el partido actor haya ofrecido dichas probanzas y la UTCE se haya ocupado de recabarlas, no deviene procesalmente útil su análisis pormenorizado en la presente resolución, especialmente en atención a que no fue Jorge Hank Rhon el que las solicitó, de lo que al menos, de manera indiciaria, se podría advertir su intención de que se sus procesos penales se convirtiesen en información pública, lo que en el caso no acontece. Esto es, este Tribunal no está en aptitud de como lo pretende el promovente en su escrito de denuncia, calificar cuáles son los hechos por los que la Fiscalía le sigue procesos penales a Jorge Hank.

Aclarado lo anterior, de la simple lectura de los títulos de las notas periodísticas en comento proporcionados por Jaime Bonilla a petición del PES, alcanzan para demostrar que constituye un hecho notorio o de dominio público, temas relacionados con diversas carpetas de investigación seguidas contra el excandidato en comento, de ahí que



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

se advierte la razón del uso de la expresión “*todos sabemos*”. Máxime que la expresión relacionada con el “*perfil criminal*” del candidato, NO es una expresión esgrimida por el Gobernador, sino en la pregunta del público, sin que bajo ninguna óptica se esté realizando algún pronunciamiento en torno a lo debido o indebido de esas expresiones, sino únicamente respecto del carácter público de las mismas.

Ahora bien, del análisis conjunto de las expresiones y el valor indiciario de las notas periodísticas que se incluyen en el oficio remitido por el denunciado, se concluye lo siguiente.

Que durante la transmisión matutina llevada a cabo por el Gobernador, se trataron diversos temas, entre ellos, seguridad en el Estado, y específicamente en el municipio de Tijuana, Baja California, así también se precisa que Jaime Bonilla Valdez hizo referencia a un video que es mencionado como “video amenaza”, que circuló en el Estado y se atribuye al que denominan como “cartel de Jalisco nueva generación”.

Ahora bien, en lo que aquí interesa, se advierte que es el ciudadano que envía una pregunta a través de la plataforma de Facebook, quien atribuye la autoría de ese video al otrora candidato Jorge Hank, pues inicia su comentario con la frase: “*Jorge Hank sospechoso de estar atrás de la amenaza del cartel Jalisco nueva generación*”, lo que hace surgir la discusión al respecto.

Por otro lado, respecto de las declaraciones relacionadas con “*es el verdadero generador de violencia, lo hizo cuando trajo los comandos negros cuando era presidente municipal*”, la denominación de “*generador de violencia*” y “*el criminal más grande, que hemos tenido, una persona que ha robado todo al pueblo*”, de las manifestaciones transcritas se aprecia que, el Gobernador del Estado las refiere en relación con el mandato de Jorge Hank Rhon cuando ocupó la Presidencia Municipal del Tijuana Baja California, cargo público que constituye un hecho notorio, pero que además consta en el Periódico Oficial³⁰ del Estado de Baja California de fecha veintinueve de

30

<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2004/Noviembre&nombreArchivo=Periodico-52-CXI-20041129-N%C3%9AMERO%20ESPECIAL.pdf&descargar=false>



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

noviembre de dos mil cuatro. Críticas que como ex funcionario público, Jorge Hank se encuentra obligado a soportar, pues tienden a descalificar su capacidad para tutelar la seguridad pública.

Ahora bien, en lo atinente a que Jorge Hank es un hombre “muy rico” y no tiene necesidad de entrar al gobierno para robar, de la lectura de la declaración se aprecia que Jaime Bonilla hace referencia a que eso lo decía el otrora candidato en una declaración anterior, pues manifiesta éste *“el otro día presumía en una transmisión”*, a lo que contesta el Gobernador que *“pues lo mismo pensaríamos nosotros de su papá, pero estuvo en el gobierno y robó,”* de lo que se sigue que nuevamente se endereza la crítica en torno al periodo en que el otrora candidato ejerció un cargo públicos en el Estado de Baja California y robó.

En ese mismo sentido, también cobra relevancia que Jaime Bonilla no hace referencia al PES o a partido político alguno, sino que exclusivamente es el comentario del público quien en una ocasión hace referencia al “partido encuentro solitario”.

En ese mismo orden de ideas, tampoco se advierte una expresión que funcionalmente promueva a no votar por Jorge Hank Rhon o por el PES, ni apoyar a un diverso candidato.

Precisado lo anterior, no se puede perder de vista que, no es el citado Jorge Hank el accionante en el presente asunto, sino el partido político que en la pasada elección lo registró como su candidato, quien si bien puede acudir a denunciar el desequilibrio en la contienda como lo realizó, no se puede desprender o desvincular del contexto y trayectoria de su candidato.

Entonces, se puede concluir que, Jorge Hank Rhon como candidato y como ex presidente Municipal de Tijuana, cuenta con un umbral de tolerancia más alto respecto de la crítica por tratarse de una persona pública, al margen de que resulte dura, molesta o vehemente, sin que la misma pueda significar contravención o inequidad en el proceso electoral, habida cuenta de que parte de hechos públicos y comentarios de interés general, máxime si se están tocando puntos o hechos relacionados con su época de gestión. Al respecto deviene aplicable *mutatis mutandi* la Jurisprudencia 46/2016 de rubro:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

“PROMOCIONALES PROTEGIDOS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CRÍTICAS SEVERAS Y VEHEMENTES AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS.”

En conexión con lo anterior, cobra relevancia lo resuelto por Sala Guadalajara en el expediente SG-JE-35/2021, donde quedó asentado que el debate que se da entre funcionarios públicos o dirigido a funcionarios públicos –y que deviene aplicable también a personas públicas- debe resistir cierto tipo de expresiones y señalamientos, pues así lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 11/2008 de rubro “LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.”, donde se precisó que en lo atinente al debate político, el ejercicio de prerrogativas como la libertad de expresión e información, ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualiza en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática.

En consonancia con lo anterior, es dable concluir que las manifestaciones emitidas por el Gobernador se encuentran al amparo de la libertad de expresión, si se toma como base la jurisprudencia 1a./J.31/2013 (10a.), de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA CONSTITUCIÓN NO RECONOCE EL DERECHO AL INSULTO”, donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que si bien es cierto, cualquier individuo que participe en un debate público de interés general debe abstenerse de exceder ciertos límites, como el respeto a la reputación y a los derechos de terceros, también lo es que está permitido recurrir a cierta dosis de exageración, incluso de provocación, es decir, el emisor puede ser un tanto desmedido en sus declaraciones, y es precisamente en las expresiones que puedan ofender, chocar, perturbar, molestar, inquietar o disgustar donde la libertad de expresión resulta más valiosa.

En este sentido, se enfatizó que la Constitución federal no reconoce un derecho al insulto o a la injuria, sin embargo, tampoco veda



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias. En esa misma jurisprudencia, la Suprema Corte señala que no todas las críticas que supuestamente agraven a una persona pueden ser descalificadas y objeto de responsabilidad legal. Se insiste, las expresiones fuertes, vehementes y críticas, son inherentes al debate político y necesarias para la construcción de opinión pública.

De igual manera, la Suprema Corte de Justicia ha determinado en la Jurisprudencia de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO AL HONOR. EXPRESIONES QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS CONSTITUCIONALMENTE”, que el Estado no puede privilegiar un determinado criterio de decencia, estética o decoro respecto a las expresiones que podrían ser bien recibidas, ya que no existen parámetros uniformemente aceptados que puedan delimitar el contenido de estas categorías, por lo cual constituyen limitaciones demasiado vagas de la libertad de expresión como para ser constitucionalmente admisibles. Puntualizó que de hecho, el debate en temas de interés público debe ser desinhibido, robusto y abierto, pudiendo incluir ataques vehementes, cáusticos y desagradablemente mordaces sobre personajes públicos o, en general, ideas que puedan ser recibidas desfavorablemente por sus destinatarios y la opinión pública, de modo que no sólo se encuentran protegidas las ideas que son recibidas favorablemente o las que son vistas como inofensivas o indiferentes

Asimismo, refiere Sala Guadalajara en la resolución, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los límites de la crítica respecto de un político, son más amplios que en el caso de un particular. Puesto que, a diferencia de este último, aquel inevitable y conscientemente se abre a un riguroso escrutinio de todas sus palabras y hechos y, en consecuencia, debe demostrar un mayor grado de tolerancia, y que la protección de su reputación tiene que ser ponderada en relación con los intereses de un debate abierto sobre los asuntos políticos. Sin que ello signifique que el honor de los funcionarios públicos o de las personas públicas no deba ser jurídicamente protegido, sino que éste debe serlo de manera acorde con los principios del pluralismo democrático. Es así que el acento de este umbral diferente de protección no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

actividades o actuaciones de una persona determinada. Todo lo anterior, bajo la premisa de que, aquel que se encuentra en un cargo público, se ha expuesto voluntariamente a un escrutinio.

En ese mismo sentido, en los términos a que refiere la Jurisprudencia 18/2016, de rubro: “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.**” Se advierte que, los hechos denunciados giran en torno a declaraciones que en vivo realizó el Gobernador, además de que, obra oficio SGG/SS/JE/DAJ/0128/2021 ³¹ en el que el subsecretario jurídico del Gobierno del Estado informó que las transmisiones en vivo no se basan en un guion preestablecido, además que, como se dijo al principio del análisis, las declaraciones del denunciado parten y en ciertos puntos retoman el inicial cuestionamiento de una persona del público, que escribió una pregunta en un comentario en la red social.

Tales precisiones abonan a determinar la espontaneidad del comentario y el contexto en que acontecieron las manifestaciones, esto es, con motivo de un comentario del público, de modo que, no puede excluirse del debate político cuestiones que formaron parte del contexto social y la información pública que circula en el Estado.

Realizadas las anteriores precisiones, se sostiene que en el caso, las expresiones y comentarios de Jaime Bonilla Valdez encuadran dentro del ejercicio de libertad de expresión, pues aborda temas públicos, de intereses general y especialmente con base en el comentario del público, de modo que no devienen sancionables o censurables, al no controvertir principios constitucionales, habida cuenta de que carecen de pronunciamientos directos o funcionalmente equivalentes a solicitar no otorgar el voto al candidato multicitado.

En vía de consecuencia, al no haber resultado violatorias las declaraciones en comento, no se abordará el posible grado de responsabilidad del Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado respecto de la difusión del mensaje.

Con base en lo anterior, se declara la inexistencia de **inexistencia** de las infracciones atribuidas a **Jaime Bonilla Valdez**, Gobernador de

³¹ Visible a foja 27 del Anexo I.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Baja California y **Juan Antonio Guizar Mendía**, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara la **Inexistencia** de las infracciones atribuidas a **Jaime Bonilla Valdez**, Gobernador de Baja California y **Juan Antonio Guizar Mendía**, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado, por violación a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en el proceso electoral.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por **unanimidad** de votos de las magistraturas que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

JAIME VARGAS FLORES
MAGISTRADO PRESIDENTE

CAROLA ANDRADE RAMOS
MAGISTRADA

ELVA REGINA JIMÉNEZ
CASTILLO
MAGISTRADA

GERMÁN CANO BALTAZAR
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS